



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 2132
Franqueo a Pagar	
Cuenta N° 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*  
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammuna*  
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóblega*  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galíndez*

BOLETIN OFICIAL  
Año LI

Viernes, 8 de Setiembre de 1972.

N° 72

BOLETIN JUDICIAL  
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 20 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2487

## LEY COMPLEMENTARIA DE PRESUPUESTO

San Fernando del Valle de Catamarca,  
14 de Agosto de 1972.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 5149/72 y la Política Nacional N° 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

### CAPITULO I

Art. 1º - Las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos

que integran cada régimen escalafonario vigente en la Provincia, quedan fijados en los importes que se detallan en planillas anexas I al XI, las que forman parte integrante de la presente Ley. Dichas remuneraciones tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 1972, inclusive.

Art. 2º - Fijase el valor del índice uno para las remuneraciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación, en la suma de DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50) a partir del 1º de enero de 1972 y hasta el 30 de abril del corriente año, inclusive.

Art. 3º - Mantiénese la vigencia de la siguiente escala de bonificación por antigüedad para el personal de la Administración Pública Provincial, excluido Autoridades Superiores y el personal comprendido en los artículos 4º y 5º de la presente Ley, cualquiera sea el grado de categoría en que reviste, por años de servicios prestados en la Administración Provincial:

9 - AUCHTER, José Alberto (M.I. N° 6.458.611, Clase 1927), para cumplir las funciones de "Médico de Zona" del sector Norte del Departamento Belén, con residencia en Hualfín, y de Director del Hospital Rural de ese lugar. A partir del 11 de Abril de 1972, y sueldo de \$ 1.000 Ley.

10 - PEREYRA, Alejandrina Celia (L.C. N° 6.514.145, Clase 1950), para desempeñar funciones de "Asistente Social" en el Hospital Provincial "Ramón R. Carro" de la localidad de Chumbicha (Departamento Capayán). A partir del 1° de Junio de 1972, con un sueldo mensual de \$ 450,00 pesos Ley.

Art. 3° - Los gastos que demande el cumplimiento de los Contratos citados precedentemente, se imputarán con cargo a la siguiente partida Presupuestaria: Caracter G, Jurisdicción 5; Unidad de Organización 4 "Subsecretaría de Salud Pública"; Finalidad 4, Función 01; Sección 1, Sector 01; Partida Principal 01: PERSONAL; Partida parcial 2: "Personal Temporario", Clase 02, del Presupuesto vigente. Dichas erogaciones serán afectadas a la Partida premencionada, en el tiempo de prestación de servicios imputable al corriente ejercicio, entre el 1° de Enero al 31 de Mayo de 1972. A partir del 1° de Junio del año en curso, deberá practicarse el reajuste correspondiente, en las remuneraciones mensuales de cada uno de los Contratados, en las condiciones especificadas en el Artículo 2° del Decreto N° 975 del 2/VI/72.

Art. 4° - AUTORIZASE a la Sección Contable de la Subsecretaría de Salud Pública a practicar las LIQUIDACIONES mensuales pertinentes, a favor del personal Contratado, por el concepto, remuneración y condiciones especificadas en los Artículos precedentes, con la imputación presupuestaria mencionada en el Artículo 3°.

Art. 5° - El presente Decreto será también refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI  
Luis E. Lobo Galíndez  
Aristóbulo Casas Nóbrega

Ley N° 2489

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES - EXIMICION DE PAGO DE TODO IMPUESTO

San Fernando del Valle de Catamarca  
23 de Agosto de 1972.

Expte.: I-3953/72.

Visto la autorización concedida por el Superior Gobierno de la Nación, en virtud del Decreto N° 717/71, artículo 1°, apartado 4- 4.3. y en uso de las facultades que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1° - Los inmuebles que adquiera el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines, o aquellos cuyo usufructo ejerza, así como también las operaciones o actos que realice, estarán exentas del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter provincial o municipal, dentro del territorio de la Provincia.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI  
Aristóbulo Casas Nóbrega

Deco. H. N° 1722 - 23/8/72 - Secretaría Gral. de la Gobernación. - Refuézase la Partida Principal 04 - SERVICIOS, en \$a. 11.723,26 para posibilitar el pago de compromisos contraídos.

Decreto H. N° 1723

VIATICOS - DCTOS. N° 943/72 Y 1475/72 - INCLUYENSE A JORNALIZADOS Y MENSUALIZADOS

San Fernando del Valle de Catamarca  
23 de Agosto de 1972.

Expte.: GU